

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº

919

REG. N°: 40978, DE 03.07.2013. ROL N°: R-309, DE 04.07.2013. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1236, DE 16.08.2012, ADUANA VALPARAISO. D.U.S. N° 4846654-0, DE 04.06.2012, LEG. 15.06.2012. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 428, DE 18.06.2013. FECHA NOTIFICACION: 22.06.2013.

VALPARAISO, 0 4 SET. 2013

VISTOS:

El Reclamo Nº **1236/16.08.2012** (fs. 1), deducido por Nota de Débito (fs. 5) emitida por el exportador para modificar los valores declarados por diferencia en el flete, para la mercancía bebida instantánea, en polvo, en el **D.U.S. Nº 4846654-0/04.06.2012** (fs. 2/3), **legalizado 15.06.2012**.

La Resolución de Primera Instancia Nº 428/18.06.2013 (fs. 19/20), fallo que modifica no ha lugar a lo solicitado, en cuanto a modificar los valores del DUS antes citado, ya que en el expediente no se constata una variación del monto del flete, tal como se señala en la Nota de Débito (fs. 5) emitida, decisión de esa instancia que se aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, procede que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia, sentencia que no ha lugar a lo solicitado por el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT

DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

VAL/JLVP/LAMS/

Secretario

09.07.2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO N° 1236/ 2012 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº ___428_/

VALPARAÍSO, 1 8 JUN 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1236 de 16.08.2012, interpuesto por el agente de aduanas señora Mònica Fernàndez Pollmann, por cuenta de los señores CORPORA TRESMONTES S.A., RUT/96.569.690-3, mediante el cual solicita autorización para modificar la valoración del DUS N° 4846654-0 de fecha 15.06.2012, de esta Dirección Regional todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DUS N° 4846654-0 de fecha 15.06.2012, se exportó mercancía correspondiente a 133.202,20 kilos netos de bebida instantanea Zuko y Te fresco Tresmontes en polvo por un valor FOB US\$ 648.815,10 bajo la modalidad de venta a firme y cláusula de venta CIF.

2.- QUE el recurrente expone:

- ".... Solicita modificar los valores a DUS 4846654/2012, debido a Nota de Dèbito emitida por Corpora Tresmontes S.A. Con fecha 28.06.2012, por error en la confección de la factura de exportación Nº 023596, debieron realizar Nota de Dèbito Nº 001633 a los compradores, reenviando la copia de fecha 07.06.2012 respectiva para su información a aduanas. Por lo anterior solicitó se sirva autorizar la modificación a los valores del DUS antes individualizado por medio de una SMDA.
- 3.- QUE a fojas 10, por informe N° 13185 de fecha 13.09.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

Que, conforme a los antecedentes presentados y a la carta de reclamo, donde el motivo indicado es que por un error en la confección de la Factura Exportación Nº 023596, debieron realizar Nota de Debito Nº 001633.

Analizados los antecedentes, estos son insuficientes para determinar la modificación solicitada, toda vez que, el Conocimiento de Embarque Nº HLCSCL 120601164 tiene un valor por concepto de flete de US\$ 14.110.00 el mismo que se señala en la Factura Nº 023596 /07.06.2012.

Por lo tanto, respecto a lo anterior, corresponde aportar mayores antecedentes.

- 4.- QUE por Resolución S/N de fecha 22.01.2013, se recibe y notifica causa prueba.
- 5.- QUE la contraparte da respuesta de la causa prueba fuera de los plazos legales reglamentarios, de acuerdo a lo estampado al reverso fojas 18.

- **6.- QUE** a la luz de los antecedentes adjuntos, el error se produjo al momento de confeccionar el DUS al considerar monto del flete de Factura de exportación Nº 023596 fue emitida por un monto total de US\$ 664.460,00 bajo la cláusula de venta CIF, y se emite Nota de Dèbito Nº 001633 por un monto de US\$ 3.336,00 emitida por diferencia de flete.
- **7.- QUE** efectuado un análisis de los antecedentes adjuntos y por los considerandos vertidos, este Tribunal de Primera Instancia, determina que no es procedente modificar los valores declarados en la DUS Nº 4846654-0 de fecha 15.06.2012, dado que de acuerdo a la documentación de base adjunta y en especial el Conocimiento de Embarque Nº HLCUSCL12060116, èste tiene un valor por concepto de flete de US\$ 14.110,00 siendo el mismo que se indica en la Factura Nº 023596/07.06.2012, no existiendo ningun antecedente que justifique la diferencia de flete señalado en la Nota de Debito Nº 01633/28.06.2012. Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- NO HA LUGAR a solicitud de modificación a valores del DUS N° 4846654-0 de fecha 15.06.2012, de acuerdo a los considerandos vertidos.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al tribunal de Segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/RMO/FCC/EGG

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso